



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Julio veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE:	WENDYS HERRERA RIVERA
DEMANDADOS:	EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA
RADICACIÓN:	20 178 3184 001 2023 00113- 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Observada la adecuación ordenada en auto de junio veintiséis (26), este despacho, atendiendo que la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD CON FILIACION DE LAS MISMAS**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **ADMITE** la misma, iniciado mediante apoderado judicial por **WENDYS HERRERA RIVERA**, contra **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**.

Notifíquese este proveído a las partes demandadas, **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**, y córraselle traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

DECÉTASE la práctica de la prueba de ADN, a la demandante **WENDYS HERRERA RIVERA**, y a los demandados **EDILBERTO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ Y MARIBEL RIVERA PADILLA**, una vez notificados los mismos, lo anterior atendiendo los resultados arrojados determinarán lo correspondiente a la filiación descartando con ello la impugnación de paternidad y maternidad, en cabeza de **FERNANDO ANTONIO HERRERA SIMANCA** y **VIRGINIA GONZALEZ PADILLA**.

Así las cosas, procede el juzgado, a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la demandante **WENDYS HERRERA RIVERA**, observando que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., es decir, la manifestación de que carece de recursos suficientes para asumir el costo de la prueba de A.D.N., siendo esta, una razón válida para que esta agencia judicial le conceda el amparo deprecado; en consecuencia, **EXONÉRESE** a la petente de pagar el costo de las pruebas de A.D.N. que deben ser practicadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e030fd836c6761b3b6805f171cbbf8e74f093a2aa799b72a37f4dfa4b8e57db**
Documento generado en 21/07/2023 02:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>